



NIT: 891855361-6

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ALCALDE MUNICIPAL

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: E-01-P-04-F1

Versión: 1

Pág. 1



Decreto No. 043
(23 de marzo de 2020)

“Por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto 041 del 19 de marzo de 2020, extendiendo sus efectos y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE TIBASOSA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 2 y 305 de la Constitución Nacional, por la Ley 136 de 1994, artículo 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016 y Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 al coronavirus como pandemia, por lo cual, hace un llamado a que los gobiernos tomen **"medidas urgentes y agresivas"** para combatir el virus.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado: la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señalen la Ley."

Que la administración Municipal de Tibasosa expidió el Decreto No. 040 del 16 de marzo del presente año, por medio del cual, se declara la Situación de calamidad Pública, se establecen acciones de prevención del Covid-19 y prevención de enfermedades respiratorias en el municipio de Tibasosa.

Que la administración Municipal de Tibasosa expidió el Decreto No. 041 del 19 de marzo del presente año, por medio del cual, se declara la alerta amarilla con ocasión al coronavirus en el Municipio de Tibasosa y se dictan otras disposiciones, en el que se ordena un simulacro de aislamiento preventivo en el marco de las medidas especiales de contención de COVID-19 en el Departamento de Boyacá.

El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio del Interior expide el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID- 19 y el mantenimiento del orden público; ordenando el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de Abril de 2020.

"Tibasosa Creo en ti"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co. E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal: 152260



NIT: 891855361-6

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ALCALDE MUNICIPAL

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: E-01-P-04-F1

Versión: 1

Pág. 2



De esta misma forma el Gobernador de Boyacá expidió el Decreto No. 196 del 23 de marzo de 2020, por el cual se modifica y adiciona el artículo primero del Decreto 192 de 19 de marzo de 2020, extendiendo sus efectos, y se dictan otras disposiciones. Que el día 22 de marzo de 2020 en sesión del Consejo permanente del comité del Consejo Municipal para Gestión del Riesgo y Desastres se determinó ampliar el término del simulacro de aislamiento preventivo hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 11:59 pm, con el fin de que empalme con el aislamiento preventivo Nacional anunciado por el Presidente de la República de Colombia el 21 de marzo del presente año, que empezará el martes 24 de marzo del presente año a las 23:59 horas hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas.

Considerando que el comité permanente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres promovió la declaratoria de *situación de calamidad pública* y por ende, la alerta amarilla, determinando la obligación que le asiste al ejecutivo de adelantar acciones urgentes e inmediatas para la población en condición de vulnerabilidad, tomando medidas presupuestales y contractuales sin las formalidades establecidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y concordantes; y la norma orgánica de presupuesto Decreto 1111 de 1996.

De esta forma se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se eviten contacto entre los particulares en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; y garantizando la ejecución del gasto, no obstante, en caso de ser necesario y con el fin de facilitar que la administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria cuando no haya mecanismos, que permiten continuarlos de manera normal; así mismo se puede permitir que las autoridades administrativas puedan adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia de adquirir bienes, obras o servicios, para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Que el Gobierno Nacional también expidió el Decreto No. 460 de 2020 en donde se establece la Prestación ininterrumpida del servicio de las comisarias de familia con relación a los casos de violencia en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Que según comunicado oficial de 20 de marzo de 2020 emitido por la entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y del empoderamiento de la mujeres-ONU-Mujeres, se recomienda a los Estados garantizar la continuidad de los servicios para atender la violencia contra las mujeres y poner a disposición todos los medios posibles para facilitar la denuncia y solicitud de protección, en el marco de las Incorporación del Enfoque de género en la respuesta a la crisis generada por el Coronavirus COVID-19. En igual sentido se pronunció el comité de la Convención Interamericana para prevenir,

"Tibasosa Creo en ti"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co. E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal: 152260



NIT: 891855361-6

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ALCALDE MUNICIPAL

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: E-01-P-04-F1

Versión: 1

Pág. 3



sancionar y erradicar la violencia contra la mujer mediante comunicado oficial de fecha 18 de marzo de 2020.

De esta misma forma se expidió el Decreto presidencial No. 461 de Marzo 22 de 2020, por medio del cual se autoriza temporalmente a los Gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales en el Marco de la Emergencia Económica, social y Ecológica.

Por último, se expidió el Decreto 464 del 23 de marzo de 2020 expedido por la Presidencia de la República, por el cual, se disponen las medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica, y se declara algunos servicios públicos como esenciales.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Alcaldes en los siguientes términos:

"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

"Tibasosa Creo en ti"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal: 152260



NIT: 891855361-6

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ALCALDE MUNICIPAL

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: E-01-P-04-F1

Versión: 1

Pág. 4



12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que se hace necesario tomar medidas de prevención de carácter temporal y excepcional por parte de la Administración Municipal para minimizar y prevenir los efectos negativos en la salud de la población Tibasoseña con ocasión al COVID - 19.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del Decreto 041 de 2020, el cual, quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: El municipio de Tibasosa se **ADHIERE Y ACOGE** las directrices del Decreto No. 192 del 19 de marzo de 2020 y el Decreto No. 196 del 23 de marzo de 2020 expedidos por el Gobernador de Boyacá, de **RESTRINGIR** la movilidad de los habitantes, residentes y visitantes en la Jurisdicción del Municipio de Tibasosa, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre la una de la tarde (01:00 p.m) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.) del martes 24 de marzo de 2020."

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR las medidas de AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO señaladas en el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por la Presidencia de la República, a partir de las cero (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de Abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus - COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la Jurisdicción del Municipio de Tibasosa, con las excepciones previstas en el artículo tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia en el Municipio de Tibasosa se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición bienes de primera necesidad-alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población (Lo debe realizar un integrante de cada familia)
3. Desplazamiento de servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

"Tibasosa Creo en ti"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co. E-mail. alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal: 152260



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ALCALDE MUNICIPAL



ACTO ADMINISTRATIVO

NIT: 891855361-6

Código: E-01-P-04-F1

Versión: 1

Pág. 5

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la salud-OPS y de todos los organismos Internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnología en salud (Utilizando todas las medidas preventivas y de protección recomendadas).

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de (i) insumos para producir bienes de primera necesidad, (ii) bienes de primera necesidad-alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población., (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística del transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas, y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Se garantiza la libre movilización del transporte de carga y de pasajeros de los productos e insumos agrícolas y los trabajadores del campo, en vehículos colectivos o individuales (camiones, camionetas, furgones, motocicletas, bicicletas y otros)
14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

"Tibasosa Creo en ti"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal: 152260



ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ALCALDE MUNICIPAL



ACTO ADMINISTRATIVO

NIT: 891855361-6

Código: E-01-P-04-F1

Versión: 1

Pág. 6

15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
17. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no puedan suspenderse.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contacto, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el municipio y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, de empresas que presten el servicio de aseo y limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades que trata el presente artículo.
24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios público de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministro para la producción, el abastecimiento, importación, exportación de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas líquido, (iii) de la cadena logística de insumos, suministro para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
25. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operaciones postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
27. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población - en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

"Tibasosa Creo en ti"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co. E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal: 152260



NIT: 891855361-6

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ALCALDE MUNICIPAL

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: E-01-P-04-F1

Versión: 1

Pág. 7



28. Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro de orden Municipal.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privados, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenazas de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales- BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección social.
33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 1°. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2°. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

PARÁGRAFO 3°. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4°. Con el fin de proteger la integridad de las personas, las mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 5°. Prohibición del consumo de bebidas embriagantes en la Jurisdicción del municipio de Tibasosa en espacios abiertos y en establecimientos de comercio desde la vigencia del presente decreto y hasta el domingo 12 de abril del presente año, so pena de las medidas sancionatorias de autoridades nacionales, departamentales y locales.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, por parte de la Administración Municipal de Tibasosa la disposición de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios, para cualquier eventualidad, el desempeño de actividades, podrán realizarse en determinados momentos por vías electrónicas: zoom, skype, drive, correo electrónico u otro medio, por lo cual deben encontrarse disponibles y en contacto,

"Tibasosa Creo en ti"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co. E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal: 152260



NIT: 891855361-6

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ALCALDE MUNICIPAL

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: E-01-P-04-F1

Versión: 1

Pág. 8



evitando en lo posible el contacto físico, con el fin de evitar el aumento de casos a nivel Municipal

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la Prestación ininterrumpida del servicio de la comisaría de familia, garantizando la atención a los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a su cargo con relación a los casos de violencia en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad al Decreto No. 460 de 2020, y para ello deberá:

PARÁGRAFO 1. Adoptar turnos y horarios flexibles de labor, que reduzca la concentración de trabajadores y usuarios en la comisaría de familia, sin que ello afecte la prestación del servicio, y atendiendo las circunstancias particulares de las mujeres cabezas de hogar.

PARÁGRAFO 2. Coordinar el uso de trabajo remoto, teletrabajo y otras herramientas de trabajo virtual, sin perjuicio de la prestación de servicios personalizados, cuando ello sea necesario con la gravedad de la situación.

PARÁGRAFO 3. La comisaría de Familia deberá adelantar las siguientes actividades:

1. Generar estrategias encaminadas a informar a la ciudadanía sobre los servicios de la comisaría de familia y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para tal efecto.
2. La comisaría de familia funcionará de manera permanente en las condiciones dispuestas en el decreto Nacional 460 de 2020 y de manera presencial de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00 Pm a 6:00 Pm, con la presencia permanente de mínimo de un funcionario de planta de esta área y cuando por necesidades del servicio se requiera asistirán los profesionales requeridos.
3. Desarrollar campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión, virtuales o audiovisuales posibles.
4. Generar mecanismos de articulación con organizaciones de mujeres, organismos internacionales y de cooperación en los territorios, que puedan brindar apoyo en atención psicosocial y acogida en caso de requerirse.
5. Adelantar monitoreo constante de los casos de violencia ya denunciados y de las órdenes de alejamiento.
6. Es deber de los Comisarios de Familia informar de manera inmediata al Director Local de Salud del Municipio sobre cualquier caso en el que pueda existir sospecha de contagio de Coronavirus COVID-19, tratase de personal vinculado a la comisaría de Familia o personas usuaria que acudan a ella.

"Tibasosa Creo en ti"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co. E-mail: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal: 152260



NIT: 891855361-6

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ALCALDE MUNICIPAL

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: E-01-P-04-F1

Versión: 1

Pág. 9



ARTÍCULO SEXTO: ADOPTAR las directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente en relación al Decreto No. 440 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, frente a la modificación de leyes de la República en temas contractuales, en lo concerniente a: la no paralización de los pagos a los contratistas, la continuidad de los procesos licitatorios para no paralizar la ejecución del gasto, los procesos administrativos sancionatorios, la canalización de compras, la Contratación directa para la adquisición de bienes y servicios relacionados con la pandemia, y el aumento presupuestal de las compras en grandes superficies.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADOPTAR las directrices del Decreto 464 del 23 de marzo de 2020 expedido por la Presidencia de la República, por el cual, se disponen las medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica, y declara, además de los ya existentes, los siguientes servicios públicos como esenciales: (i) Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales. Por lo tanto, no se suspenderá su prestación durante el servicio de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio.

PARÁGRAFO 1: Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las empresas que prestan servicios de comercio electrónico, envíos y los operadores logísticos deberán dar prioridad al envío de productos y servicios solicitados en línea que sean de alimentos, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos y medicinas para mascotas, y de terminales que permitan el acceso a las telecomunicaciones (teléfonos, computadores, tabletas, televisores).

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE al Secretario de Hacienda Municipal, si fuere necesario, adoptar las medidas presupuestales, financieras y Tributarias, dispuestas en el Decreto presidencial No. 461 de Marzo 22 de 2020, para llevar a cabo las acciones, requeridas para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ecológica Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: INSTAR a los uniformados de la policía Nacional a que de conformidad al artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia impongan multas de Tipo 3: DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), cuando encuentren a los ciudadanos dentro del territorio Tibasoseño en desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento de las restricciones de movilidad establecidas en los actos administrativos de carácter Nacional, Departamental, y Municipal expedidos en el marco de la actual emergencia, con excepción a los casos o actividades autorizadas por el Decreto Nacional No. 457 de marzo 22 de 2020 y las dispuestas en el artículo Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaria General y de Gobierno para publicación en la página Web de la Alcaldía Municipal; al Director de Prensa para que lo publique en los diferentes medios de comunicación que se manejan en el municipio; a la fuerza pública (Policía y Ejército) para apoyo en su divulgación; así como a las Instituciones educativas públicas y privadas; a la E.S.E. Inés Ochoa Pérez; a la Parroquia Municipal y demás entes propios para tal fin.

"Tibasosa Creo en ti"

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
PBX: (8)7793009, 7793469, 7793839, 7793838 Fax: 7793230
www.tibasosa-boyaca.gov.co. E-mail. alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co
Código Postal: 152260



NIT: 891855361-6

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ALCALDE MUNICIPAL

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: E-01-P-04-F1

Versión: 1

Pág. 10



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y su vigencia está supeditada al cumplimiento de las disposiciones Nacionales y Departamentales.

Dado en Tibasosa, a los 23 días del mes de Marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA CECILIA PALACIOS GUASTAR
ALCALDESA MUNICIPAL

Aprobó: Carlos Alberto Ruiz Díaz, Director Local de Salud
Revisó: Jenny Maritza Méndez Navarro, Asesora Jurídica Externa
Evelio Girón Molina, Asesor Económico y Administrativo.
Proyectó: Sara Lorena Alba Palacios.
Daniela Parra, Natalia Zambrano.
Jenny Maritza Méndez Navarro